

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5378

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 2 de Julio.

Núm. 1409

Gobierno Civil.

Negociado 1.º—Beneficencia Circular

Siendo de una necesidad y urgencia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Administración, en circular de 27 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Junio, formar una estadística general de las fundaciones particulares que existan en esta provincia y los bienes y propiedades que posean cada una de ellas; he dispuesto cumpliendo lo acordado por la Junta provincial de Beneficencia en sesión celebrada el día 27 de Junio último, prevenir á los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que en el plazo improrrogable de 20 días remitan á este Gobierno un estado comprensivo de todas las fundaciones particulares que existan en sus respectivos términos municipales, con espresión de las Corporaciones ó individuos que ejerzan el patronazgo, la cuantía de los bienes y rentas que posean y en que consisten éstos, debiendo entenderse por Beneficencia particular, según lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en nombre de éstos, y confiados en igual forma á Corporaciones, autoridades ó personas determinadas, no perdiendo este carácter por recibir alguna subvención del Estado, de la provincia ó del Municipio, siempre que aquella fuere voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones, como determina el artículo 50 del mencionado Real decreto. Son igualmente bienes propios de la beneficencia particular, con arreglo al artículo 7.º del referido Real decreto, todos los que actualmente posea, á cuya posesión tenga derecho y los que en lo sucesivo adquiera por limosna, donación, herencia ó cualquiera otro de los medios establecidos en el derecho común.

Palma 4 Julio de 1901.

El Gobernador

Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1410

Negociado 1.º—Circular

Expropiación forzosa

A los efectos prevenidos en el art. 17 de la vigente ley de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, he acordado hacer saber por el presente anuncio á D. Miguel Garcia y Moll y á Francisco Garcia y

Moll, propietarios respectivamente, según relación certificada, de las casas números 22 y 24 de la calle 30 del Arrabal de Santa Catalina de esta capital compuestas de planta baja, á fin de que durante el plazo de quince días, puedan exponer lo que crean conveniente, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de las expresadas fincas, para evitar las inundaciones que las aguas pluviales ocasionan en la calle de Soler, del expresado Arrabal.

Palma 4 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo Gomez

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: La Real orden dictada por esta Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Mayo de 1900, referente á los requisitos que han de preceder á los contratos que celebren los Ayuntamientos sobre adquisiciones, rentas y permutas de bienes inmuebles, la que tuvo por causa la diferencia de criterio que sobre la materia sustentaban los Ministerios de Hacienda y Gobernación, vino indudablemente á modificar las reglas que establece el art. 85 de la ley Municipal, como se deduce claramente de la lectura de ambas disposiciones.

Vino también á causar un retraso en la resolución de los respectivos expedientes y á originar gravámenes á los pueblos dificultando las transacciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan la administración que su ley constitutiva les encomienda.

A consecuencia de reclamaciones de varios Ayuntamientos, esta Presidencia volvió á ocuparse del particular, y oídos nuevamente los dictámenes de los dos Centros ministeriales mencionados, y sometido el caso á la deliberación del Consejo de Ministros, éste acordó se resolviese de conformidad con el Ministerio de la Gobernación.

Dicho Ministerio, en la tramitación del expediente que originó la repetida Real orden de 25 de Mayo de 1900, acordó en 7 de Septiembre de 1899 sostener lo informado en 14 de Julio del mismo año por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, cuyas conclusiones eran las siguientes:

1.º Que las reglas 1.ª y 2.ª del art. 85 de la ley Municipal vigente, en cuanto autorizan la venta ó permuta por los Ayuntamientos de los terrenos sobrantes de la vía pública y los edificios inútiles para el servicio á que estaban destinados, constituyen una modificación de las leyes desamortizadoras y una ampliación de sus excepciones.

2.º Que la regla 2.ª de dicho artículo se refiere á todos los demás bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la Deuda pública que los Ayuntamientos puedan poseer con arreglo á las mismas leyes desamortizadoras, por virtud de las excepciones establecidas, y que no se hallen com-

prendidas en las repetidas reglas 1.ª y 2.ª, pudiendo, en su consecuencia, autorizarse su enajenación ó permuta en la forma y bajo los requisitos que la propia regla 3.ª exige, siempre que el Gobierno estime que las necesidades ó la conveniencia de los pueblos lo exigen.

3.ª Que el origen y naturaleza de los expresados bienes se acreditará en los respectivos expedientes por los títulos de propiedad, por las certificaciones de los registros ó por cualquiera otro medio supletorio de prueba; y

4.ª Que las adquisiciones de bienes inmuebles ó derechos reales, ya por compra, por permuta ó por cualquier otro título, sólo serán permitidas á los Ayuntamientos cuando lo requieran las necesidades ó la conveniencia del pueblo y se destinen al servicio público, al de las dependencias ó establecimientos municipales, ó al común aprovechamiento de los vecinos. En su consecuencia, ninguna duda cabe acerca de los bienes comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 85 de la ley Municipal, en cuanto a los requisitos que necesitan los contratos que sobre los mismos intenten celebrar los Ayuntamientos: sólo será conveniente determinar, con arreglo á la doctrina establecida por multitud de Reales órdenes, cuando un terreno ha de reputarse sobrante, y fijar las atribuciones de las Corporaciones municipales, según la capacidad y extensión del sobrante dicho.

Respecto á los demás bienes inmuebles, como dice la regla 3.ª del mismo artículo, punto sobre el cual versó la diversidad de criterio de que queda hecho mérito, habrá de apreciarse los bienes que entren real y efectivamente en las disposiciones de las leyes desamortizadoras y aquellos otros que deban quedar exceptuados de las mismas por virtud de la modificación que se reconoció introdujo la ley Municipal vigente.

Según las leyes de desamortización, los pueblos solamente pudieron seguir poseyendo los bienes exceptuados por las mismas, ó sean los que se destinaron al común aprovechamiento; éstos, por lo tanto, han de permanecer sujetos á las leyes de desamortización, y cuando de su venta se trate corresponderá que la efectúe el Estado, como asimismo cuando el contrato que intente celebrar un Ayuntamiento se refiera á un inmueble cuyo usufruto ó propiedad condicional le hubiere cedido la Hacienda. Pero cuando se trate de aquellos otros adquiridos con los recursos propios, bien ordinarios ó extraordinarios de los pueblos ó que hayan sido adjudicados á la Corporación por causa de débitos á la misma, ó donados por particulares, forzosamente han de regirse los contratos á los mismos referentes por las prescripciones de la ley Municipal sin intervención del Fisco, puesto que sobre los mismos ningún derecho debe ostentar, y con objeto de que en cada caso resulte claramente probado el carácter ó naturaleza del bien inmueble sobre el que un Ayuntamiento intente contratar, deben fijarse los documentos que el expediente respectivo ha de contener;

Por virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo

acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales, así como las adquisiciones de inmuebles, se acomodarán á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Los terrenos sobrantes en la vía pública que no constituyan solar edificable, y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por los Ayuntamientos.

Para que se considere un terreno como sobrante de vía pública es preciso que lo sea en virtud de planos de alineaciones, bien generales ó particulares, aprobados debidamente.

2.ª Los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinados y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobación del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial.

3.ª Las ventas de terrenos sobrantes de vía pública que constituyan solar edificable, y todos los demás inmuebles no comprendidos en las dos reglas anteriores, ó sean todos aquellos adquiridos por los Ayuntamientos para el cumplimiento de la Administración municipal ó por causa de descubiertos de deudores, se acordarán por los Ayuntamientos; pero para que esta decisión sea ejecutiva necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, verificándose su enajenación en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Corresponde entender y resolver al Ministerio de Hacienda en todos los expedientes que se refieran á venta ó permuta de los bienes que los Ayuntamientos posean con destino al aprovechamiento común.

5.ª También corresponde al Ministerio de Hacienda el conocimiento y resolución é incidencias en los asuntos relativos á los contratos que los Ayuntamientos intenten celebrar sobre aquellos bienes inmuebles que les fueran cedidos por el Estado con algún objeto especial ó bajo alguna condición determinada.

6.ª Las adquisiciones de terrenos ó edificios se harán siempre, mediante concurso, en la forma prevenida en la citada instrucción de 26 de Abril de 1900, sin más excepción que la que determina ésta en sus artículos 40 y 41, acordándose por los Ayuntamientos, y cuando se paguen en varios ejercicios, por la Junta municipal, necesitando para que la decisión sea ejecutiva la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oída la Comisión provincial.

7.ª Las permutas, exceptuando las comprendidas en las reglas 4.ª y 5.ª, necesitan también la aprobación del Ministerio de la Gobernación, con los mismos requisitos que se determinan en la regla anterior.

8.ª Las parcelas no edificables, aunque no sean sobrantes de vía pública, pueden ser cedidas por el Ayuntamiento al dueño colindante por precio de tasación; cuando lo soliciten varios dueños colindantes se adjudicarán al mejor postor.

9.ª Las cesiones de inmuebles por los Ayuntamientos sin condición de precio necesitan también la autorización del Ministerio de la Gobernación, previos los informes de la Comisión provincial y del Gobernador, y sólo se autorizarán cuando redunden en beneficio de los intereses generales del pueblo ó del servicio de Estado.

También será precisa la misma aprobación, con los requisitos dichos, para la aceptación por los Ayuntamientos de donaciones gratuitas de inmuebles.

10. Los expedientes que, según las reglas anteriores, necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, se compondrán de

1.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la venta ó compra fundándola, esto es, expresando las causas que la motivan.

2.º Título de propiedad, ó en su defecto el documento que pruebe que el Ayuntamiento es dueño de la finca, cuando se trate de venta, y cuando se trate de compra por el Ayuntamiento, certificación del Registro de la propiedad acreditativa de la persona que tenga la propiedad del inmueble objeto del contrato, con expresión de las cargas que tenga, ó de no tener ninguna.

3.º Valoración pericial del inmueble. Deberá hacerse por el Arquitecto municipal, y donde no lo hubiere, por dos peritos que tengan título profesional para ello, y á falta de éstos, personas de reconocida práctica, cuando se trate de solares ó terrenos situados en el casco de la población ó fuera del mismo. La diligencia de valoración ha de contener la descripción y linderos del inmueble, su capacidad en metros cuadrados y su precio por unidad y en junto, en venta y renta, cuando este último cálculo sea posible, y en los casos que se trate de parcelas, la cualidad de ser ó no edificable se certificará por los mismos peritos.

4.º Bases concertadas para el contrato, en las que han de expresarse el precio convenido y condiciones de su entrega. Estas bases han de estar aprobadas por el Ayuntamiento, y, en su caso, por la Junta municipal, cuyo extremo se justificará con las oportunas certificaciones de los acuerdos, libradas en la forma que previene la ley Municipal.

5.º Certificación de los acuerdos del Ayuntamiento relativos al precio y demás condiciones del contrato y de haberse anunciado al público en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándose un plazo prudencial para oír reclamaciones, que no bajará de diez días ni excederá de treinta, certificándose de las que se hubiesen presentado, ó, en su caso, de no haberse presentado ninguna.

6.º Cuando el Ayuntamiento sea el adquirente, unirá la certificación de su acuerdo y el de la Junta municipal, acerca de la clase de fondos que destina á satisfacer el precio, y en caso de que pertenezcan á los de sus presupuestos, justificante de tener la suma necesaria consignada en los mismos.

7.º Informe de la Comisión provincial.

8.º Informe del Gobernador.

9.º Cuando se trate de ventas de sobrantes de vía pública edificables se acompañarán los planos de la alineación correspondiente y testimonio de su aprobación.

10. Respecto á las permutas, los mismos documentos que quedan relacionados para las ventas y compras, con las únicas variantes de que la valoración comprenderá á los inmuebles objeto del convenio, y que en las bases para éste expresará si el Ayuntamiento ha de percibir ó entregar alguna cantidad como compensación, en caso de que sean distintas las tasaciones de los inmuebles: las cuestiones que se refieren á la cesión de parcelas por apertura ó ensanche de calles objeto de un solo expediente.

Disposicion Transitoria

En los expedientes que, remitidos por el Ministerio de la Gobernación al de Hacienda, hubiera éste acordado la venta del inmueble por sus Delegaciones en provincias, el último ordenará la suspensión de las ventas aun no realizadas, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación, tanto de las

enajenaciones que se suspendan como de las ya ejecutadas. Los expedientes que en la actualidad estén en el Ministerio de Hacienda para su informe y que no se refieran á las reglas 4.ª y 5.ª de esta Real orden, se devolverán al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.

SAGASTA

Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

(Gaceta 29 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar sin efecto la Real orden de 9 de Noviembre de 1900, por la que fué jubilado el Profesor de Dibujo geométrico de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Palma de Mallorca D. Pedro Escat y Nicolau, disponiendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza en el mismo cargo y con los mismos haberes que le estaban reconocidos al tiempo de expedirse la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1891.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar sin efecto la Real orden de 9 de Noviembre de 1900, por la que fué jubilado el Profesor de Aplicaciones del Dibujo artístico de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Palma de Mallorca D. Miguel Dalmau Fiol, disponiendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza en el mismo cargo y con los mismos haberes que le estaban reconocidos al tiempo de expedirse la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 28 de Junio.)

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Dibujo artístico de la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno segundo de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Pintura decorativa, tejidos, bordados y blondas, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 27 de Junio.)

Real Academia de la Historia Convocatoria para los premios de 1902—1903.

Institución de Don Fermin Caballero

I. Premio á la Virtud.—Conferirá esta Academia en 1902 un premio de 1.000 pesetas á la «Virtud», que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador á la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1901, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma á la Secretaria de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—La Academia otorgará asimismo en 1902 un premio de 1.000 pesetas al autor de una monografía relativa á la historia de una localidad ó comarca de la nación española, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los cuatro años transcurridos desde 1.º de Enero de 1898, y que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Institución del Barón de Santa Cruz

III. Conferirá también la Academia en 1902 un premio de 3.000 pesetas á una monografía histórica y técnica de un arte suntuario ó decorativo en España en época comprendida desde el siglo XI al XVII, ambos inclusive. Los trabajos manuscritos podrán extenderse al territorio de Portugal por la unión estrecha en que se desarrolló la civilización en ambas naciones; tendrán extensión apropiada al asunto de que traten, con datos y documentos nuevos procedentes de los veneros históricos de nuestra patria.

Podrá la Academia conceder un *accèsit* del valor que juzgue merezca la monografía que más se acerque en mérito á la premiada.

Condiciones Generales

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria serán presentadas en la Secretaría antes de las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1901, en que concluirá el plazo de admisión. Las

obras han de estar escritas en correcto castellano, y de las impresas habrán de entregarse los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones especiales de examen; oídos los informes, resolverá antes de 15 Abril, y hará la adjudicación de los premios en cualquiera junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras presentadas.

Premio para 1903

Uno de 1.000 pesetas, ofrecido por el Señor Marqués de Aledo, otorgará la Academia en 1903 al autor de la mejor *Historia de Murcia Musulmana* que, manuscrita, se presente optando á la recompensa.

Los autores deberán aprovechar los libros árabes, impresos y manuscritos, que se sabe contienen noticias referentes á la ciudad, y existen en las Bibliotecas de Madrid ó del Escorial y otras, según el anuncio publicado en 30 de Junio de 1900.

Madrid 25 de Junio de 1901.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Cesáreo Fernández Duro.

(Gaceta 26 de Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1411

ALCALDIA DE PALMA

Desde el día 2 del actual en adelante, de 10, á 12 de la mañana, se efectuará el pago del Cupón núm. 22 de los Bonos de 1890 respectivo á los intereses del primer semestre del año 1901 (vencimiento de 30 Junio último).

También se amortizarán los Bonos números 364, 372, 490, 715, 792, 834, 879, 1089, 1102, 1107, 1163, 1205, 1230, 1259, 1546, 1573, 1644, 1668, 1721, 1772, 1792, 1882, y 1944.

Los Bonos municipales números 407, 1124, 1622 y 2188 de vencimientos anteriores no han sido presentados al cobro á pesar de los anuncios publicados y se ruega á los tenedores que se presenten á percibir su importe.

También se les notifica que en la fecha del respectivo vencimiento dejaron de devengar intereses.

Palma 1.º Julio de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 1412

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.

El día 22 del actual á la hora de las doce tendrá lugar en estas Casas Consistoriales una subasta oral por pujas á la llama para el arriendo del Teatro Principal de esta ciudad durante el año cómico de 1901 á 1902 ó sea desde 1.º de Septiembre del corriente año á 30 de Junio del próximo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas y no se admitirá ninguna postura que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal, aplicándose á todos los actos del remate las disposiciones de la Instrucción de 26 Abril de 1901.

Mahón 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde Presidente.

Núm. 1413

ALCALDIA

de San Juan Bautista.

Confecionado el padron de cédulas personales de este término municipal correspondiente al actual año 1901, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro días, donde podrán los contribuyentes interesados presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

San Juan Bautista á 28 de Junio de 1901.—El Alcalde interino, José Tur.—El Secretario interino, Antonio Roig.

Delegación de Hacienda de las Baleares

Relación detallada de las cantidades que se fijan en cada una de las minas que se hallan en explotación en esta provincia por el impuesto de 3 p^s que deberá satisfacer por el 2.º trimestre del actual año, para cuyo cálculo se han tenido en cuenta los datos prevenidos por la Ley de 28 de Marzo de 1900 y demás antecedentes que ha pedido adquirir la Administración del ramo para llegar á formar juicio aproximado de la importancia de cada explotación al objeto de que los dueños de dichas minas presten la conformidad, al citado señalamiento llevado á cabo en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900 y 35 del Reglamento de la misma fecha ó en caso de encontrarlo perjudicial á sus intereses presenten á esta Delegación y antes del día 10 del próximo venidero mes de Julio la relación de productos obtenidos en dicho período ó sea en el 2.º trimestre del actual año á fin de que puedan ser examinados y comprobados los datos que en ella figen para que en caso de hallarles conforme vengan á tributar por el resultado que ofrezca en declaración siempre que ésta exprese los pormenores siguientes: «Cantidad, clase, ley de mineral extraído».—Precio á que se haya vendido cada clase en la boca mina ó el valor que se considere en dicho punto si no se ha vendido.—El importe del 3 p^s sobre el valor íntegro sin deducción de gasto alguno y al fin de cada relación declarar de su exactitud la persona ó personas que hayan adquirido los minerales.

Por último se hace presente que la sociedad ó particular que en el plazo marcado por las disposiciones vigentes ó sea hasta el 10 de Julio próximo venidero no presente la relación de productos, hará desde luego efectiva la cantidad que ha fijado esta Delegación por el trimestre actual, sin concederle derecho ó reclamación alguna con arreglo á lo preceptuado por la ley de 28 de Marzo de 1900.

Tipo que señala á las minas en explotación por el tres por ciento correspondiente al 2.º trimestre de 1901.

Número de Carpeta	Expediente	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CAMINO donde radica	CLASE de mineral	Cantidad fijada — Pesetas
19	22	San Juan Bautista	D. Narciso Sans.	Santa Eulalia (Ibiza)	Plomo	270'00
20	24	2.º San Juan Bautista				
21	26	3.º San Juan Bautista				
22	2	Belleza				
25	44	Virgen del Carmen				
18	68	Los Hernandez				
26	38	San Jorge				
28	67	Santa Bárbara				
49	142	San Luis	Sr. Conde de San Simón su representante D. Pedro Bofill.	Selva	Lignito	475'00
45	124	Jupiter				
61	142	Santa Rita	D. Gaspar Vicens y D. Pedro Ferrer su representante D. Domingo Lete.	Idem	Idem	468'00
70	182	2.º San Cayetano				
36	17	La Fortuna	D. Antonio Villalonga su representante D. Pedro Bofill.	Alaró	Idem	72'00
40	85	La Locomotora				
67	151	La Nueva	D. Antonio Llopart.	Idem	Idem	230'00
101	78	Modesta				
92	67	Los cuatro	D. Manuel Lete.	Sineu	Idem	620'00
93	72	Cuatro amigos				

Palma 28 de Junio de 1901.—Francisco de Semir.

Núm. 1415

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se expresan en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Semana del Lunes 27 de Mayo de 1901 al Domingo 2 de Junio

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10'00.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'25.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'00.—Cemento común kilogramos 1600'00, importe pesetas 23'48.—Sillería arenista, metros cúbicos 1'000, importe pesetas 7'92.—Sillería caliza, metros cuadrados 25'00, importe peseta 35'00.—Transporte de escombros, metros cúbicos 4'00, importe pesetas 2'80.—Losas de piedra caliza, metros cuadrados 27'00, importe pesetas 364'50.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 14'75.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'18.—Transporte de escombros, metros cúbicos 1'250, importe pesetas 1'22.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 22, importe pesetas 54'75.—Peones (jornales) 95, importe pesetas 158'29.—Carros 8, importe pesetas 42'00.—Arena de mar metros cúbicos 39'250, importe pesetas 78'50.—Cemento común, kilogramos 1600'00, importe pesetas 23'84.—Sillería caliza, metros cuadrado 32'50, importe pesetas 45'50.—Transporte de escombros metros cúbicos 63'000,

importe pesetas 44'10.—Piedra machacada, metros cúbicos 30'000, importe pesetas 66'00.

En id. id. de caminos vecinales.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'50.—Transporte de escombros metros cúbicos, 24'250, importe pesetas 16'97.—Cubas de agua 8, importe pesetas 5'04.

En id. id. de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10'00.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 19'36.—Arena de mar, 1'00, importe pesetas 2'00.—Cemento común, kilogramos 800'00, importe pesetas 11'92.—Transporte de escombros, metros cúbicos 0'750, importe pesetas 0'52.

En id. id. de jardines y paseos y Vivero de Tirador.—Peones (jornales) 25, importe pesetas 43'00.

En la limpieza de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27'50.—Peones (jornales) 93, importe pesetas 142'32.—Transporte de escombros metros cúbicos 4'750, importe pesetas 3'32.

En id. de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 15'25.—Peones (jornales) 68, importe pesetas 110'13.

Semana del Lunes 3 de Junio de 1901 al Domingo 9

En la Casa Consistorial.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 13'75.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 15'75.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.

En la limpieza de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 14, importe pesetas 34'50.

—Peones (jornales) 158½, importe pesetas 222'59.—Transporte de escombros, metros cúbicos 13'250, importe pesetas 9'27.

En la conservación de jardines y paseos y Vivero de tirador.—Peones (jornales) 21, importe pesetas 31'50.—Transporte de escombros, metros cúbicos 1'000, importe pesetas 0'70.

En id. id. de caminos vecinales.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'50.—Transporte de escombros, metros cúbicos 7'500, importe pesetas 5'25.—Cubas de agua 4, importe pesetas 2'52.

En la limpieza de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14'00.—Peones (jornales) 63, importe pesetas 93'25.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y transporte de escombros, Gaspar Camps; Cemento común, José Riera; Sillería arenisca, Jaime Sabater; Sillería caliza, Juan Garau; Piedra machacada, Nicolás Lliteras; Cubas de agua, Onofre Garau.

Palma 19 de Junio de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 1416

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, en el primer trimestre de este año, formado en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º de Enero.—Se formaron las listas de electores de compromisarios para la elección de Senadores, acordándose su publicación,

Sesión del día 21 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobaron las listas de electores de Compromisarios, para Senadores, en la forma que fueron confeccionadas, por no haberse producido reclamación alguna. Se aprobó el padron de vecinos, sin haberse producido reclamación alguna, durante su exposición al público, y el padron de la prestación personal acordándose los turnos que se han de prestar, su redención y el nombramiento de capataz. Se procedió al sorteo de los asociados al Ayuntamiento para constituir la Junta Municipal, acordando la publicación del resultado y notificación á los interesados.

Sesión del día 27 de id.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 9 de Febrero.—Se rectificó y cerró definitivamente dicho alistamiento.

Sesión del día 10 de id.—Se procedió al acto solemne del sorteo de soldados del actual reemplazo.

Sesión del día 18 de id.—Se aprobaron las actas anteriores. Se designaron los locales para los colegios electorales en las próximas elecciones de diputados provinciales. Se acordó que se proceda á la constitución de la Junta Municipal por no haberse producido reclamación alguna sobre el sorteo verificado. Se acordó el pago de la confección de los repartos de Territorial. Se acordaron las partidas fallidas de los repartos de Consumos, y arbitrios extraordinarios del año 1900.

Sesión del día 3 de Marzo.—Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisión de los dos anteriores.

Sesión del día 9 de id.—Se aprobó y firmó el acta anterior. Se enteró el Ayuntamiento del despacho ordinario y de los «Boletines Oficiales». Se acordó el pago de los gastos ocasionados en la formación del censo de población último. Se señaló el plazo de cinco días para la cobranza de los repartos municipales.

Sesión del día 18 de id.—Se aprobó y firmó el acta anterior. Se fallaron los expedientes de exenciones legales de este reemplazo y anteriores, comisionándose al secretario del Ayuntamiento para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de reclutamiento. Se acordó refundir en un solo recibo talonario, las cuotas individuales de los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 1.º de Marzo.—Se constituyó la Junta Municipal conforme acuerdo del Ayuntamiento de 18 Febrero anterior. Buger 29 de Junio de 1001.—Francisco Camps.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada en dicha fecha de que certifico.—P. A. del A.—Francisco Camps.—V.º B.º.—El Alcalde, Sebastian Martí.

Núm. 1417

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, busca y llama al procesado Antonio Martí Mayol, de diez y seis años de edad, hijo de Tomas y de Francisca, natural y vecino de Sóller, soltero, albañil, el cual es de estatura regular, ojos negros, color sano y moreno, nariz regular, boca regular, labios grandes, dentadura completa y sin señal especial alguna visible, y cuyo actual paradero de dicho procesado se ignora, si bien se tiene noticia de que se marchó para Francia; para que dentro del plazo de diez dias á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente á este Juzgado al objeto de serle notificado el auto de conclusión del sumario de la causa instruida contra el mismo procesado sobre daños por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca y captura del

susodicho procesado Antonio Martí Mayol, conduciéndolo, caso de ser habido, a este Juzgado a mi disposición y al objeto que queda indicado.

Dada en Palma de Mallorca a veinte y cinco de Junio de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—El actuario, Juan Bestard.

Núm. 1418

CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio instado por Miguel Bibiloni y Sampol para inscribir, es a saber: a nombre de su esposa Francisca Moyá y Pons una pieza de tierra cultivo, con casita, denominada «Sa Tanca den Sopas», sita en este término, de cabida de cuatro áreas, cuarenta y cinco centiáreas; a favor de Miguel Salas y Vidal una casa con un corral separado de ella, número treinta y tres de la calle del Pou Bó de esta villa; a nombre de Juana Ana Moyá y Comas mitad de la casa y corral número cincuenta y seis de la referida calle del Pou Bó de esta misma villa; a favor de Catalina Moyá y Comas de la sextante mitad de la expresa casa y corral núm. 56 de la repetida calle del Pou Bó; y a nombre de Magdalena Moyá y Comas de una casa número 4 moderno de la calle de la Paz de esta población; y con auto de diez de Abril último se aprobó el expediente mandándose su inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido. Y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscritas, esto es: la tierra llamada Sa Tanca den Sopas y la casa y corral número 56 de la calle del Pou Bó, a favor de Francisca Moyá y Comas y la casa y corral núm. 33 de esta última calle a favor de Catalina Vidal y Rosselló, mitad en propiedad y la otra mitad en usufructo, con facultad de disponer de la mitad de la propiedad a favor de uno ó muchos de sus hijos; y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto se cite por medio de la presente a los herederos ó sucesores de dichas Francisca Moyá y Comas y Catalina Vidal y Rosselló; ó a quien se crea con mejor derecho para que dentro el término de ocho días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezcan ante este Juzgado municipal si tienen algo que oponer a las inscripciones solicitadas; pues de lo contrario se ratificará el citado auto.

Binisalem a veinte y ocho de Junio de mil novecientos uno.—Ramón Borrás, Secretario.

Núm. 1419

SUBINSPECCION DE CARABINEROS de Mallorca

El día 30 de Julio próximo venidero, a las once de su mañana, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de prendas de camas, que por el término de seis años, puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la Casa-Cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Dirección General del Cuerpo.

Palma 30 de Junio 1901.—El Coronel Subinspector, José Naneti.

Núm. 1420

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías de Subsistencias militares de Mahon.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Jefe de al Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra en diez y ocho del actual y por el Señor Subintendente militar de estas Islas en veinte y uno del mismo, se convoca por el presente a un concurso de proposiciones particulares con objeto de asegurar el suministro de paja para pienso necesaria para las atenciones de esta Factoría desde primero de Agosto próximo hasta fin de Julio de mil novecientos dos, que tendrá lugar el día veinte y seis de Ju-

lio próximo a las once en esta Comisaría de Guerra sita en la Calle de San Sebastian núm. 1 para admitir dichas proposiciones y someterlas a la aprobación superior; debiendo ser puesto dicho artículo al pie de almacenes y libre de todo gasto.

Mahon 26 Junio 1901.—Miguel Carreras.

Núm. 1421

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Mes de Junio de 1901.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, Aceite.—Cantidad, 24'00 litros.—Precio del artículo, 1'30 pesetas.—Importe, 31'20 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad idem.—Clase, Petroleo.—Cantidad, 450'00 litros.—Precio del artículo, 0'90 pesetas.—Importe, 405'00 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Cristóbal Gomila.—Vecindad, id.—Clase, Carbón.—Cantidad, 50'00 quintales métricos.—Precio 12 pesetas.—Importe, 600 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase, leña (cap de ram).—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio 3 pesetas.—Importe 30 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, id.—Clase, Jabon.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio 0'80 pesetas.—Importe 160 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, id.—Clase, Ceniza.—Cantidad, 400 kilogramos.—Precio 0'05 pesetas.—Importe 20 pesetas.

Mahon 30 de Junio de 1901.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 1422

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Mes de Junio de 1901

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, Harina flor.—Cantidad 5 quintales métricos.—Precio de la unidad, 46 pesetas.—Importe, 230 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6 pesetas.—Importe, 12 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor el mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Cebada.—Cantidad, 8 quintales métricos.—Precio de la unidad 27'50 pesetas.—Importe, 220 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Leña.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la Unidad, 1'90 pesetas.—Importe, 285 pesetas.

Mahon 30 de Junio de 1901.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 1423

UNION HERRERA MALLORQUINA

Estado de cuentas perteneciente a los meses de Enero a Junio de 1901.

	Pesetas
Debe	59'90
Haber	20'00
Existencia en caja	39'90

Palma 4 Julio 1901.—El Presidente, Miguel Coll.

Depositaria de fondos municipales de Lluchmayor

CUENTA del 2.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		495'46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		14025'08
<i>Cargo</i>		14520'54
Data por pagos verificados en igual trimestre		14426'96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		93'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	1245'07	1345'07	2590'14
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	1477'08	»	1477'08
8 Resultas	1346'50	»	1346'50
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	7280'78	7280'78
10 Reintegros	»	25	25
11 Ampliación	28450'00	5398'98	33848'98
<i>Cargo pesetas.</i>	32518'65	14025'08	46543'73
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	404'75	2596'85	3001'60
2 Policía de seguridad	»	1260'25	1260'25
3 Policía urbana y rural	»	566'50	566'50
4 Instrucción pública	1476'98	»	1476'98
5 Beneficencia	»	157'55	157'55
6 Obras públicas	180'04	3494'00	3674'04
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	213'45	994'44	1207'89
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	29747'97	5357'37	35105'34
<i>Data pesetas.</i>	32023'19	14426'96	46450'15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lluchmayor a 30 de Junio de 1901.—El Depositario, Guillermo Santandreu.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Monserrat.

Depositaria de fondos municipales de Bugar

CUENTA del 2.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		2107'31
<i>Cargo</i>		2107'31
Data por pagos verificados en igual trimestre		2018'17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		89'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en estetrimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	2042'50	2042'50
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	64'81	64'81
<i>Cargo pesetas.</i>	»	2107'25	2107'31
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	1057'25	1257'25
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	84'00	84'00
4 Instrucción pública	»	240'00	240'00
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	122'25	122'00
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	165'00	165'00
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	85'00	85'00
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	64'67	64'67
<i>Data pesetas.</i>	»	2018'17	2018'17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Bugar a 30 de Junio de 1901.—El Depositario, Gabriel Gomila.—Conforme.—El Secretario Contador, Francisco Camps.—V.º B.º.—El Alcalde, Sebastian Martí.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA